



Ref. ILF No. 36/2021 R. I
MC-73-20 (3)

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las trece horas y cinco minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Con fundamento en el acta de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, de la inspección del dieciséis de diciembre de dos mil veinte, proveniente de la oficina forestal de la Región I, mediante el cual hacen constar la inspección efectuada en propiedad del señor **CARLOS ARTURO MUYSHONDT PARKER**, ubicada en Hacienda San Antonio, cantón Agua Caliente, municipio de Caluco, departamento de Sonsonate, donde se verificó la tala de un árbol de Conacaste Negro (*Enterolobium cyclocarpum*) por encontrarse ubicado a unos treinta metros de la orilla del río Shutecat o Agua Caliente, y un árbol de Manune (*Cordia collococa*) en la línea de un cerco externo a orilla de calle principal, que fue removido para instalar cerco con malla ciclón y postes de cemento, área que es utilizada para cuidado de ganado y producción de cultivos. Se hace constar que la actividad fue realizada con el objetivo de mejorar el cerco y evitar peligro de infraestructura del centro turístico “Balneario Shutecat”; suelo clase III, uso del suelo agrícola o ganadero, profundidad del suelo estimada entre cuarenta a ochenta centímetros, zona de vida bosque húmedo tropical, se hace constar que el área total de la prioridad se estima en ciento cuarenta hectáreas y que la especie talada Manune (*Cordia Collococa*) se encuentra en el listado de especies protegidas del MARN. Del presente procedimiento se declaró nulo las notificaciones del auto de cita de las nueve horas y treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil veintiuno y del auto de apertura a pruebas por no realizarse en las formas establecidas en el artículo 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos. El presunto responsable de la infracción es el señor **CARLOS ARTURO MUYSHONDT PARKER**, constituyendo una infracción al artículo 35 letra “a” de la Ley Forestal.

LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- I. Se emitió auto de cita de las trece horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, concediendo el derecho de audiencia al licenciado **CARLOS ARTURO MUYSHONDT PARKER**, y notificada el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, según lo establecido en los artículos 11 y 14 de la Constitución de la Republica y artículos 34 y 39 de la Ley Forestal, por infracción al artículo 35 letra “a” de la Ley Forestal “*Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado*”.
- II. El licenciado **CARLOS ARTURO MUYSHONDT PARKER**, atendió la cita por medio de escrito de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno y recibida en esta Dirección en la misma fecha, que en lo medular manifiesta “que la tala del árbol de la especie Conacaste Negro no fue realizada por su persona o personal a cargo en la Hacienda San Antonio, municipio de Caluco, departamento de Sonsonate, sino que fue acordada por la Alcaldía Municipal de Caluco ya que este árbol representaba peligro al balneario Shutecat; sobre el árbol de Manune manifiesta que no ha ordenado ninguna tala para la instalación de cerco o malla ciclón; sobre la tala

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; giosvany.oliva@mag.gob.sv y/o atención.dgfc@mag.gob.sv





árbol de Conacaste Negro se encuentra exento de autorización por ser este suelo clase III, uso agrícola y ganadero.

- III. A folios veinticinco corre agregado el auto de apertura a pruebas y práctica de inspección y valúo de las quince horas y diez minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, y admisión del escrito de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, relacionado en el romano II. Dicho auto fue notificado por correo electrónico al licenciado **CARLOS ARTURO MUYSHONDT PARKER** el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.
- IV. Sobre la apertura a pruebas relacionada, el licenciado **CARLOS ARTURO MUYSHONDT PARKER**, presentó escrito ofertando prueba relacionada a girar oficio a la Unidad Ambiental de la Alcaldía Municipal de Caluco, departamento de Sonsonate, con la que pretende probar que la orden de tala de un árbol de la especie Conacaste Negro fue realizada por la municipalidad relacionada, y con ello determinar la individualización de las acciones de tala, que presuntamente se han cometido por el licenciado **CARLOS ARTURO MUYSHONDT PARKER**, en la Hacienda San Antonio, cantón Agua Caliente, municipio de Caluco, departamento de Sonsonate.
- V. Se declaró ha lugar la prueba ofertada por medio del auto de las once horas y cincuenta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, agregado a folio treinta, de conformidad a las reglas de litud, proposición, pertinencia y utilidad, por lo que se requirió a la Alcaldía Municipal de Caluco, departamento de Sonsonate, remita la documentación referente a la tala de un árbol de la especie Conacaste Negro, y determine si esta fue ordenada por la municipalidad y si el área donde se encontraba el mismo es propiedad del licenciado **CARLOS ARTURO MUYSHONDT PARKER**, notificada vía correo electrónico el día cinco de enero de dos mil veintidós.
- VI. A folios treinta y ocho, corre agregado el informe del señor **NELSON UVALDO CORNEJO SIBRIÁN**, Alcalde y Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Caluco, departamento de Sonsonate, estableciendo que a la fecha no se tiene registro de permiso de tala a favor del licenciado **CARLOS ARTURO MUYSHONDT PARKER**; el árbol de Conacaste Negro se encuentra dentro del inmueble de la sociedad **MUYSHONDT ÁVILA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, según la impresión de pantalla de datos del sistema del Centro Nacional de Registros que lleva la municipalidad, a través de Catastro.
- VII. Se realizó la práctica de inspección el día siete de diciembre de dos mil veintiuno que corre agregado a folios cuarenta y uno, efectuada en Hacienda San Antonio, cantón Agua Caliente, municipio de Caluco, departamento de Sonsonate, propiedad del licenciado **CARLOS ARTURO MUYSHONDT PARKER**, en la que se hace constar la tala de un árbol de Conacaste Negro (*Enterolobium cyclocarpum*), de ciento cuarenta centímetros de diámetro y altura de estimada de veinte metros, a unos treinta metros del río Shutecat o Agua Caliente, así mismo se observó la tala de un árbol de la especie Manune (*Cordia Collococa*), con diámetros de veinticinco centímetros y altura estimada de doce metros, ubicado en la línea del cerco externo, a la orilla de la calle principal. Propiedad con características: Clase de suelo III, uso del suelo agrícola y ganadero. La especie Manune (*Cordia Collococa*) se encuentra en el Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- VIII. De acuerdo a lo anterior, dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; giosvany.oliva@mag.gob.sv y/o atención.dgfc@mag.gob.sv

conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra a) *“Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado”*. Se resume la siguientes valoraciones respecto a la infracción forestal que se investiga: a) Con relación al informe de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, se determina que se efectuó la tala de un árbol de la especie Conacaste Negro (*Enterolobium cyclocarpum*) y uno de la especie Manune (*Cordia Collococa*), en la propiedad denominada Hacienda San Antonio, cantón Agua Caliente, municipio de Caluco, departamento de Sonsonate, la que no ha sido realizada en plantación forestal, bosque natural, el terreno es de uso agrícola y ganadero. El área de uso restringido se encuentra delimitada por ordenanza existente en la municipalidad de Caluco; b) Existe Ordenanza Ambiental para el Aprovechamiento, Protección y Conservación de los Recursos Forestales, emitida por la Alcaldía de Caluco, departamento de Sonsonate, publicada en el Diario Oficial número 153, tomo número 396, de fecha martes veintiuno de agosto de dos mil doce; c) Sobre la tala de un árbol de la especie Conacaste Negro (*Enterolobium cyclocarpum*), se encuentra dentro de las excepciones para solicitar autorización previa, artículo 17 letra “b” de la Ley Forestal, ya que se encontraba en suelos con vocación agrícola. d) El árbol de la especie Manune (*Cordia Collococa*) se encuentra en el Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince. e) Ambos árboles han sido aprovechados en la propiedad de la sociedad MUYSHONDT ÁVILA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, según la ficha catastral proporcionada por la Alcaldía de Caluco, que corre agregado a folios cuarenta. El procedimiento administrativo sancionatorio se ha desarrollado con el presunto infractor licenciado CARLOS ARTURO MUYSHONDT PARKER, y no en contra de la sociedad MUYSHONDT ÁVILA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, no se ha logrado determinar que las acciones de tala han sido ejecutadas por el licenciado MUYSHONDT PARKER, por lo que se delimita responsabilidad subjetiva sobre los hechos planteados. ✓ 10

- IX. Sobre la potestad sancionadora de la Administración Pública sobre el caso en concreto, el aprovechamiento de los dos árboles ha sido realizado en terreno de uso de suelo agrícola y ganadero, y en vista de la existencia de una Ordenanza Municipal para el Aprovechamiento, Protección y Conservación de los Recursos Forestales, emitida por la Alcaldía de Caluco, departamento de Sonsonate, esta Dirección General se declara incompetente para conocer sobre la tala de los mismos, de conformidad a los artículos 86 de la Constitución, artículo 35 inciso segundo de la Ley Forestal y artículos 3 y 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos, siendo procedente remitir las diligencias a la referida municipalidad, a efecto se realice el procedimiento respectivo, con base a sus competencias.
- X. Así mismo será necesario remitir a la Fiscalía General de la República, las presentes diligencias a fin de que se investigue responsabilidad penal por **depredación de flora protegida**, previsto y sancionado en el artículo 259 del Código Penal por la tala de un árbol de la especie Manune (*Cordia Collococa*), que se encuentra en el Listado Oficial de especies amenazadas o en peligro de extinción, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 44 de la Ley Forestal.




MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados con base a los artículos 8, 11, 14 y 86 de la Constitución de la República, 35, 36, 39, 40, 41, 42 de la Ley Forestal, 1, 8 y 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta **DIRECCIÓN RESUELVE**: I) **DECLÁRESE INCOMPETENTE** para conocer sobre la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra del licenciado **CARLOS ARTURO MUYSHONDT PARKER**; II) **REMÍTASE** una vez notificada a las partes, certificación de la presente resolución al: 1) Juzgado Ambiental de Santa Ana, en consecuencia de las Medidas Cautelares clasificadas como MC-73-20 (3); 2) **FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, a efecto se investigue el delito de depredación de flora protegida y; 3) a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALUCO**, para que inicie el procedimiento respectivo con base a sus competencias III) **ARCHÍVESE** el presente expediente una vez notificada la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.-**




M.Sc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

*Mhmd

*De la presente resolución se emiten dos ejemplares de igual contenido y valor.-